

nivel de calidad para sus productos.

QUINTO: Los principios contenidos en este preámbulo, se irán incorporando en la articulación del presente convenio colectivo con el detalle exhaustivo que sea preciso a efectos de su real cumplimiento.

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º - AMBITO

El presente Convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios en la empresa CMB Envases Alimentarios, S.A. en su fábrica de LOGROÑO, con excepción del personal directivo "cuadros", que según definición de la Empresa, figuren como tales en su organización y mientras ostenten tal condición, previa aceptación de las personas afectadas. A todos los efectos y en función de la legislación vigente se considerarán dentro del censo electoral.

Artículo 2º - NORMAS SUPLETORIAS, PREEMINENCIAS

Lo serán el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica hasta que exista un Acuerdo que la sustituya. Lo pactado es preeminente sobre la Ordenanza. Si la legislación supera en algo al convenio se estará a lo que disponga la legislación.

Artículo 3º - VIGENCIA

La vigencia temporal del presente convenio se extiende desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre ambos del presente año 1994, excepto en aquellas materias contempladas en el texto de su articulado, cuya vigencia será la determinada en el mismo.

Se producirá la denuncia automática del mismo antes de dos meses a la fecha de su vencimiento sin necesidad de que sea formulada de manera expresa por cualquiera de las partes firmantes. No obstante subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del nuevo convenio colectivo que lo sustituya. La negociación del siguiente convenio se iniciará a partir de la fecha de su denuncia.

Artículo 4º - DERECHOS ADQUIRIDOS

Se respetarán las condiciones superiores pactadas que se tengan establecidas en la fábrica de CMB Envases Alimentarios, S.A. en Logroño, al entrar en vigor el presente convenio, así como también, los derechos adquiridos, tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

Artículo 5º - COMISION PARITARIA

En cumplimiento de la legislación vigente al respecto, se crea una comisión paritaria, integrada por tres representantes legales de los trabajadores e igual número de personas por parte de la empresa CMB Envases Alimentarios, S.A. Cada parte nombra un secretario portavoz. La convocatoria de las reuniones corresponderá a los Secretarios a instancia de parte, y en un plazo no superior a 10 días. El cometido de la citada comisión paritaria consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio, así como las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo, se someterá la cuestión consultada o dudosa a la autoridad laboral competente.

Artículo 6º - ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este convenio y a la legislación vigente, corresponde a la Dirección de la empresa, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la empresa: dirección y trabajadores. Por lo tanto es responsabilidad de aquella adoptar los sistemas de racionalización, automatización y modernización que juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la distribución del personal y en general de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa siempre en el marco establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección de la empresa o persona en quien esta delegue. La delegación de facultades se hará de manera que sea suficientemente conocida por quienes hayan de ser destinatarios de las instrucciones que se impartan.

La representación legal de los trabajadores contribuirá en esta materia, para lo cual tendrá funciones de asesoramiento, orientación y propuesta y velará por que en el ejercicio de estas facultades no se conculque la legislación vigente.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Artículo 7º - INCREMENTO SALARIAL- SALARIO BASE

a) A partir del 01 de Julio el salario, base del personal comprendido en este convenio, es el que refleja el anexo nº 1 que se adjunta al texto del mismo, y que servirá de base de cálculo para la negociación del convenio/95.

b) Para el periodo comprendido entre el día 01/01/94 y el 30/06/94 se pacta el abono de 33.000 Pts. lineales por persona, (en función de los días de alta en la Empresa), por todos los conceptos

Artículo 8º - ANTIGÜEDAD

La antigüedad, comenzará a percibirse a partir del primer día del

trimestre natural en que se cumplan tres años de servicio en la empresa, a razón del 3% sobre el salario base de cada categoría. Al citado 3%, se añadirá un 1%, por cada año más de antigüedad, hasta el límite del 30%.

Artículo 9º - MEJORA VOLUNTARIA

El incremento para todas las mejoras voluntarias individuales existentes al 01/07/94 será el 3,5%.

Artículo 10º - PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán 3 pagas extraordinarias llamadas de Marzo, Junio y Diciembre.

El importe de la Paga de Marzo es el reflejado en el anexo nº 2. A partir del 01/01/95 los valores de esta paga se reflejan en el mencionado anexo.

El importe de las pagas de Junio y Diciembre será equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (S.Base + Antigüedad + Mejora Voluntaria).

Artículo 11º - PLUS DE NOCTURNIDAD

El complemento por nocturnidad será del 35% del salario real sin antigüedad, siendo computado semanalmente. No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche (vigilantes, porteros y serenos). Toda aquella persona que trabajase tres noches a la semana percibirá el plus íntegro de toda ella.

El trabajador que durante la semana de noche, pasara a la situación de I.L.T. por accidente laboral (excluidos los in-itinere), percibirá el plus íntegro de toda la semana.

Artículo 12º - AYUDA DE ESTUDIOS

La ayuda de estudios se abonará durante los 12 meses del año, y siempre que se tengan hijos comprendidos entre los 3 y los 18 años. A partir del 01/07/94, se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.770 Pts.

Artículo 13º - AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS, PSIQUICOS, SENSORIALES

Los trabajadores con hijos a su cargo, que tengan la condición de minusválido, percibirán por parte de la empresa una ayuda económica por cada hijo en esta situación, y en función del grado de minusvalía que determine la Seguridad Social, de las siguientes cuantías por cada mes del año natural, a partir del 01/07/94:

— Hijos menor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 33%: 15.381 pts.

— Hijos mayores de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 65%: 15.381 pts.

— Hijos mayores de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%: 23.070 pts.

Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibiesen por derecho.

Artículo 14º - SOCORRISTAS

A partir del 01/07/94 los socorristas percibirán una cantidad lineal de 289 Pts. por día de presencia. Los socorristas serán sustituidos en los siguientes supuestos:

a) temporalmente en caso de enfermedad o accidente, siendo automáticamente sustituidos por un suplente, a ser posible, de la misma sección.

b) definitivamente, en caso de probada ineptitud.

Todos los turnos estarán cubiertos por socorristas.

Artículo 15º - PLUS DE ACTIVIDAD

El contenido del plus de actividad se refiere a la flexibilidad y disponibilidad, tanto para el trabajo a turnos, en función de las distintas prioridades (personales y de la empresa), como para abordar tareas complementarias a las habituales en su puesto de trabajo.

Los mecánicos de producción, electricistas y personal de control de calidad, percibirán dicho plus durante las 12 mensualidades del año.

Los importes del citado plus serán:

— Mecánicos de producción y electricistas: 9.315 Pts. mensuales

— Control calidad: 5.693 Pts. mensuales.

— Resto personal de producción: 5.175 Pts. mensuales.

Artículo 16º - DIETAS

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales, autorizados por la empresa, las dietas a devengar serán las siguientes:

— Dieta completa: 5.795 ptas. día para territorio nacional.

— Media dieta: 3.210 ptas. día para territorio nacional.

— Desayuno: 620 ptas. día para territorio nacional.

Para desplazamientos al extranjero, dichos importes se verán incrementados en un 25%.

Los gastos de transporte y alojamiento serán por cuenta de la empresa (viaje en avión clase turista, ferrocarril 1ª clase, alojamiento hotel tres estrellas).

Previa comunicación al Departamento de Personal, la empresa asegurará a las personas que realicen estos desplazamientos, y por el tiempo que estos duren, mediante un seguro complementario de accidentes de las siguientes cuantías:

— Muerte: 8.000.000 ptas.

— Invalidez permanente absoluta: 16.000.000 ptas.

Artículo 17º - TRASLADOS

En el caso de traslados entre los distintos centros de trabajo de CMB Envases Alimentarios, S.A. siempre a petición de la empresa, se garantizarán las siguientes condiciones:

— Indemnización a fondo perdido de 600.000 Pts.

— Por cada miembro de la familia además del titular 60.000 Pts.

— 2 Mensualidades de sueldo bruto.

— Pago de los gastos de traslado, tanto del titular, como de los familiares